

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/22/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA.

DENUNCIADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482,483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/22/2017**, en la Ponencia del suscrito Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Ricardo Morena Bastida**, en su calidad de representante propietario del **PARTIDO MORENA** ante el Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual **Ricardo Morena Bastida**, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhibe documento para acreditar su personería, indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto además de solicitar medidas cautelares.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Ricardo Morena Bastida**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **PARTIDO MORENA** ante el Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como lo constata la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, al momento de rendir su informe circunstanciado. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó la siguiente medida cautelar: Borrar las bardas que se denuncian, a fin de evitar que se continúen violentando las normas constitucionales, así como diversos dispositivos que rigen la materia electoral. Medida que mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año 2017, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, **no acordó favorablemente al considerar que no se contaban con elementos que generen convicción que permitan presumir que se está causando un daño a los actores políticos.**

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL

JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO